Veinte maravedis.

524

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE.

Para la aplicacion de los Propios y arbitrios de esta Villa en virtud del Real Decreto de Su Magestad de veinte y quatro de Octubre de este año, y Real Provision de la Real Audiencia de Granada de veinte y nueve de Noviembre del mismo año, en que se manda se execute lo mandado por el Señor Don Juan Bautista Zambrano del Consejo de Su Magestad, y su Oydor en dicha Real Audiencia, en virtud de Comision que le fue cometida por el Real Acuerdo de dicha Real Audiencia, para que con asistencia de los Señores Corregidor, Alcalde Mayor, Regidores, Procurador General, y Diputados del Comun de esta Ciudad, y Personero del Comun de ella, y de los Alcaldes, Regidores, y Procuradores Generales de las Villas, y Lugares de su Partido, y de los Peritos que nombrasen las Partes, y de los que nombrase de oficio el Señor Comisario, reconociese, y tasase los Propios, y Arbitrios de dicha Ciudad, y Villas, y Lugares de su Partido, y hecho, lo remitiese con su Parecer, y Dictamen al Real Acuerdo, para que en su vista diese la Real Provision que combiniese, segun mas largamente consta, y parece de dicha Real Provision, que original queda en mi poder, y Oficio, de que doy fe. Y en cumplimiento de lo mandado por dicha Real Provision, se juntaron en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad, los Señores Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Corregidor, Alcalde Mayor, y Capitan a Guerra de esta Ciudad, y su Partido, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Regidor Decano, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Procurador General, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Diputado del Comun, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Personero del Comun, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Alcaldes, Regidores, y Procuradores Generales de las Villas, y Lugares de su Partido, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Peritos nombrados por las Partes, y Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, nombrado de oficio por el Señor Comisario, y estando juntos, y congregados, dixeron, que para dar cumplimiento a lo mandado por dicha Real Provision, y Comision, en virtud de ella, mandaban, y mandaron, que por mi el infrascripto Escribano, se reconozcan los Propios, y Arbitrios de esta Ciudad, y Villas, y Lugares de su Partido, y hecho, lo remitan con su Parecer, y Dictamen al Real Acuerdo, para que en su vista se sirva dar